

Educación especial: ¿Quién es el “padre” según la Ley de Educación de Personas con Discapacidad (IDEA)?



IDEA es una ley federal orientada a los estudiantes que reciben servicios de educación especial, es decir, alumnos que tienen un Individualized Education Program (Programa Educativo Individualizado, IEP). Esta ley incluye una definición específica de quién es el “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) según la ley IDEA a efectos de educación especial.

El propósito de esta guía es ayudar a los asistentes sociales del DCYF y a los padres de crianza a trabajar con los distritos escolares que proporcionan servicios de educación especial a los estudiantes en hogares de acogida.

Según la ley IDEA, se presume que el “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) es el padre biológico o adoptivo, aunque el niño no viva con él. Por ejemplo, cuando un joven acogido fuera del hogar familiar vive con una familia de crianza, su padre, madre o tutor legal conserva sus derechos y responsabilidades legales, lo que incluye las decisiones educativas. Si el progenitor no puede o no quiere ser el “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) en virtud de la ley IDEA, puede desempeñar esa función el padre de crianza, un tutor autorizado para tomar decisiones educativas o una persona con la que viva el niño y que actúe en lugar de un padre biológico o adoptivo.

Todo niño con discapacidad o con sospecha de discapacidad debe tener un “padre” legalmente autorizado (responsable de la toma de decisiones educativas) en virtud de la ley IDEA, que pueda actuar en su nombre.

Según la ley IDEA, es el “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) quien:

- recibe notificación de las reuniones del IEP y de los cambios propuestos por la escuela;
- se le da la oportunidad de asistir a reuniones y tomar decisiones sobre lo que es mejor para la educación y los servicios del niño;
- puede recurrir a las opciones de resolución de conflictos en materia de educación especial para resolver los problemas.

¿Quién puede ser el “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) según la ley IDEA para la educación especial?

El padre (biológico) si el tribunal no ha restringido sus derechos

- Los padres conservan el derecho a tomar decisiones educativas cuando se les retira la custodia de un hijo, a menos que el tribunal haya restringido esos derechos.
- Aunque los padres deben seguir siendo quienes tomen las decisiones educativas para la educación especial (a menos que sus derechos hayan sido restringidos por el tribunal), los padres de crianza pueden tomar decisiones cotidianas para apoyar la normalidad.

El padre de crianza si el padre biológico no puede/no quiere

- El padre de crianza también puede actuar como “padre” en virtud de la ley IDEA si:
 - la familia biológica no se puede localizar, no responde a las solicitudes de reunión o ha indicado que no está interesada en participar (nota: que un padre biológico o adoptivo no esté disponible por motivos de agenda no es lo mismo que no se pueda localizar, no responda o no quiera participar);
 - un tribunal ha puesto fin a los derechos de los padres; o
 - los padres biológicos o adoptivos han fallecido.



Washington State Department of
CHILDREN, YOUTH & FAMILIES



Washington Office of Superintendent of
PUBLIC INSTRUCTION

Enlace educativo designado por el tribunal

- El departamento debe identificar un enlace educativo para los jóvenes de sexto a duodécimo grado que estén sujetos a un procedimiento de dependencia y que cumplan uno de los siguientes requisitos:
 - se ha puesto fin a todos los derechos parentales;
 - los padres no están disponibles debido a encarcelamiento u otras limitaciones;
 - el tribunal ha restringido el contacto entre el joven y sus padres; y
 - el joven se encuentra en un centro de rehabilitación conductual y el tribunal ha limitado los derechos educativos de los padres.
- El enlace educativo designado por el tribunal se define en RCW 13.34.045 (<https://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=13.34.045>).

Padre sustituto designado por el distrito

- En virtud de la ley IDEA, todos los distritos escolares tienen la obligación de garantizar la designación de un padre sustituto para un estudiante que es elegible para recibir educación especial cuando no se pueda identificar a ningún “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) para el estudiante.
- Solo cuando ninguna persona reúna los requisitos para ser considerado “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) en virtud de la ley IDEA, el distrito escolar estará obligado a designar a un padre sustituto. La regla para designar a un padre sustituto se encuentra en WAC 392-172A-05130 (<https://app.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=392-172A-05130>). Para que esto ocurra: no se puede identificar a ningún padre, o se ha puesto fin a la patria potestad, y el tribunal no ha designado un enlace educativo.
- Es probable que cada distrito escolar tenga una sección de su política y procedimientos de Educación Especial 2161 sobre este proceso. La oficina de Educación Especial OSPI tiene recursos en su sitio web para apoyar a los distritos, incluido lo siguiente:
 - Nombramiento, formación y función de los padres sustitutos (<https://ospi.k12.wa.us/sites/default/files/2022-12/surrogateparent.pdf>)
 - El papel del padre sustituto - Plantilla para distritos escolares (<https://ospi.k12.wa.us/sites/default/files/2022-12/rolesurrogateparent.docx>)

Jóvenes de 18 a 22 años

- Las reglas de educación especial prevén la transferencia de los derechos de los “padres” al alumno a los 18 años, de acuerdo con WAC 392-172A-05135. (<https://app.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=392-172A&full=true#392-172A-05135>)
- Existen disposiciones y opciones para la participación continuada de los padres, incluso después de que el joven cumpla 18 años (por ejemplo, poder notarial, tutela, etc.).

¿Quién no puede ser el “padre” (responsable de la toma de decisiones educativas) según la ley IDEA?

Las personas que puedan tener un conflicto de intereses personal o profesional **no deben** ser las responsables de la toma de decisiones educativas, incluidos los siguientes casos:

- Trabajadores sociales/personal del DCYF
- Personal del hogar de cuidado grupal u
- Empleados de OSPI o del distrito escolar



¿TIENE ALGUNA PREGUNTA?

Si tiene preguntas acerca de las reglas y reglamentos de educación especial, póngase en contacto con la oficina de Educación Especial OSPI en: **speced@k12.wa.us** o llamando al 1-360-725-6075

Si tiene preguntas sobre la determinación de quién es el “padre” o el responsable de la toma de decisiones educativas para los estudiantes en cuidado de crianza, póngase en contacto con el Equipo de Educación del DCYF en: **k12education@dcyf.wa.gov**